

RESOLUCIÓN No. 8943 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 02 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 01 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078888 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que **OSORIO LOZANO** desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre **CRISTÓBAL GUERRERO** y **OSORIO LOZANO**, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: GUARANDA.xlsx Código: B7C6F31AC416DE0E7AF831779CDC3332), el que hace parte

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **GUARANDA** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey

Trashumancia electoral GUARANDA - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutoria de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Anexo

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
896695	JUAN ANTONIO	NOYA ARDILA	CC	ACHÍ	CARTAGENA	ACHÍ	ACHÍ	ACHI
2783253	ANTONIO JOSE	NAVARRO PATRON	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
3896411	CAMILO JOSE	RIOS MACHACON	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
3898938	EDUARDO ENRIQUE	VALETA MERCADO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
5117509	MANUEL DE JESUS	TORO ARIAS	CC	MEDELLÍN	MAJAGUAL	\N	\N	TAMALAMEQUE
6796676	JORGE WADIT	MARIN CURE	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
6797514	LUIS ALFREDO	CACERES MARTINEZ	CC	EL BANCO	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
6797800	JOSE GREGORIO	BEJARANO AVILA	CC	COROZAL	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
6798057	RAFAEL TOBIAS	RICARDO CARDENAS	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA
6798256	GUILLERMO	AGAMEZ HENRIQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
6798257	ROVIRO ALBERTO	SANCHEZ TOVAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
6798872	MARIO GIL	PEREZ AMARIS	CC	LOS PATIOS	\N	\N	MAGANGUÉ	\N
6799017	VICTOR MANUEL	SEVERICHE	CC	MAICAO	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
6799086	RONALD YESID	BARRIOS PALOMINO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
6799168	PABLO ENRIQUE	BALDOVINO HERNANDEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
8027201	ROGER ENRIQUE	GOMEZ RANGEL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8050648	ERLIN MANUEL	HERNANDEZ CARPINTERO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
8203078	NUL NEL	NARANJO CERPA	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	SAN PABLO
8204563	JULIO MANUEL	MONTES COGOLLO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	EL BAGRE
8336264	LUIS ALFONSO	DAVID SANCHEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL	MAJAGUAL
8371198	FARIT NASIT	RIVERA MORALES	CC	AYAPEL	MEDELLIN	AYAPEL	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
8372357	LUIS MANUEL	MANCHEGO FERIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
8678528	JOSE RAFAEL	BARRIOS MARTINEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	BARRANQUILLA
8830663	ISMAEL SEGUNDO	SALGADO RUIZ	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
8840712	OSCAR HERNAN	SANCHEZ CORREA	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
8840725	DIOGENE	RODRIGUEZ RAMOS	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA
9021092	FEDERICO DE JESUS	LIZARAZO ANAYA	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
9131198	LUIS HERNANDO	HERNANDEZ SANTIS	CC	\N	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	ACHI
9143434	LUIS ENRIQUE	RESTREPO GALES	CC	ACHÍ	\N	\N	\N	ACHI
9147936	GABRIEL ANTONIO	VILLA VERGARA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
9191291	DIOSFANOR DE LOS REYES	POVEA JIMENEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
9195376	ROBINSON	LOPEZ ROMERO	CC	SUCRE	MAGANGUE	\N	\N	SUCRE
9195400	YAIMER	ARCIA YEPEZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
9195717	FABIAN ALFONSO	ANAYA BELLO	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
9196550	JUAN CARLOS	GARCIA BARRAGAN	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	MAGANGUE	\N	\N	MAJAGUAL
9266874	ERNESTO	MARTINEZ RODRIGUEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
9312747	JOSE ILDELFONSO	TOVAR PEREZ	CC	MORROA	MORROA	\N	MORROA	SUCRE
10165891	JOSE ARLEY	VILLANUEVA BOHORQUEZ	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
10879821	JUAN DE LA CRUZ	PIÑA TAMARA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN MARCOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
10880579	EUDASIS MANUEL	CAMPOS CHAVEZ	CC	\N	\N	\N	\N	AYAPEL
10884081	RICHAR EDUARDO	MERCADO GALVIS	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10888348	EDUARDO ENRIQUE	JARABA NAVARRO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
10888972	WILMER CLAREZ	POLO MARTINEZ	CC	\N	ACHI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
10995706	JOSE MANUEL	RANGEL RODRIGUEZ	CC	\N	SAN CARLOS	\N	\N	\N
11041601	LEONARDO ANTONIO	CARDENAS RICARDO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CAIMITO
11078969	JAIRO ENRIQUE	AVILA MARTINEZ	CC	SAN BENITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN BENITO
12718400	JOSE	VALENCIA DEL RIO	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N
14249279	JAIIME DE JESUS	GALVIS CONTRERAS	CC	SOLEDAD	\N	\N	\N	\N
15032303	NOEL ENRIQUE	BANDA	CC	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	\N	PURISIMA
19791102	NORBERTO	GOMEZ HERNANDEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	ACHI
22238344	CLARENA LUZ	VARELA	CC	\N	GALAPA	\N	\N	GALAPA
22473204	CARMEN DEL AMPARO	DE CASTRO REALES	CC	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N	CAMPO DE LA CRUZ
22796957	LIDYS MARIA	GALVIS MERCADO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
22808896	GLORIA LIBIA	BOLAÑO CORDOBA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	CARTAGENA
22815265	MARLIN	MONTALVO VILLA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
22977527	MARIA ESTER	DIAZ ACOSTA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
22978282	OMAILDA MARIA	MEZA ARREOLA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
22978340	MARGELI DEL CARMEN	PALENCIA CUELLO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
22981748	CLEOFE MARIA	PEREZ PEREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
23101686	MARINA DEL CARMEN	MARQUEZ TEJADA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	NECHI
25842506	CECILIA DEL SOCORRO	DURANGO OCHOA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
30687746	GREGORIA MARIA	ROYERO URIETA	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	MAJAGUAL	CERETÉ	SINCELEJO
32583291	LIZANA YOLIMA	SOLORZANO CORREA	CC	BARRANQUILLA	SAN MARCOS	\N	\N	BARRANQUILLA
32770548	ANA CARLINA	ACOSTA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	SUCRE
32936153	MARYORI MARIA	LEGUIA TORRES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
33067089	BIARLIS JUDITH	SIERRA ARCE	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
33203371	ELIDA ROSA	RIVERA BELEÑO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
33203664	SANDRA	MEZA VALDEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
33297509	CARMEN CECILIA	MENDIS MARTINEZ	CC	\N	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N	SANTA ROSA DEL SUR
34940019	RUDIS DEL SOCORRO	VILLARREAL VALERIO	CC	\N	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
34943044	MARTHA LUCIA	MONTERROZA SEHUANEZ	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
36571890	DENIS	RIOS MALDONADO	CC	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO
39272978	NUVIA ESTELA	AGAMEZ JULIO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	CAUCASIA
42365425	NAVILZA ISABEL	NAIZZIR BORRE	CC	PIOJÓ	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
42365531	ARGENIDA DEL CARMEN	SELSA SORACA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
42366325	DELCS MARIA	MENDIZ BENITEZ	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
42366353	FABIOLA	ARDILA MOLINA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
42366448	EDILSA ISABEL	MEZA VERA	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	TADO
42366549	YSEL	BARRIOSNUEVO OLIVEROS	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
42366668	LIRIBETH GEORGINA	ZABALETA ORTEGA	CC	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
42390116	MARIA	HOYOS ACEVEDO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
42425009	JOSE MANUEL	GUZMAN PORTO	CC	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR (MANA
43269466	NELYS ESTHER	MOLINA NARANJO	CC	SAN ROQUE	SAN ROQUE	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
43804788	NANCY YAMILE	GARCIA ROMERO	CC	CAUCASIA	AYAPEL	ZARAGOZA	\N	CAUCASIA
45466991	DELIS DEL CARMEN	PALMA PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
45508118	GLADIS	ARRIETA GUEVARA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	CARTAGENA
45516708	YOVANNY MARIA	TORRES BERRIO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
45543566	DIANA PAOLA	CASTRO ARTEAGA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
45550098	JOSEFA MARIA	NAVARRO RONDON	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	PALMAR DE VARELA
45555697	MARELVI	TEHERAN RODRIGUEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45647136	KELLY JOHANA	SUAREZ OLIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO
45675027	ALEIDA	ROBLES AYALA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
50886428	LUZ MERI	MADRID HERNANDEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
57171857	YUDIS MARIA	POLO CASTELLANO	CC	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA (SEVILLA)
64521598	EVERLIDES DEL CARMEN	VILLARREAL MUNERA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
64589717	ANA MILENA	MUNIVE CASARES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	PALMITO
64701256	MERLY MARIA	MOLINA MOLINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64715009	ELIS	RODRIGUEZ ALVAREZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
64715013	OMAIRA	GALVIS CEIVERA	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
64725031	FRANCISCA ESTER	SIERRA VERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64725066	YAMIDA DEL CARMEN	ARREOLA VERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64725439	ROSIRIS AURORA	POVEA HOYOS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
64725836	ROSIRIS DEL ROSARIO	TABORDA RIVERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64726171	ANA JOSEFA	AGUAS GARCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64726265	DUBY ISABEL	MARIN PEREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64726532	JANIRIS DEL CARMEN	VILLALBA DIAZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
64747705	NORAIDA ISABEL	GALLON CHOPERENA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
64747933	NORELIS CARMEN	PALENCIA VERGAS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
64930266	MELSY ISABEL	ALFARO MEDINA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
71191838	ERLEY ANTONIO	GIL CANO	CC	ITAGÜÍ	PUERTO NARE	\N	\N	ITAGUI
71272693	MIGUEL ENRIQUE	MEDINA MEDINA	CC	\N	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
71779212	YOJAN ANDRES	VELASQUEZ RIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SAN JERONIMO
71981959	IGNACIO MANUEL	OVIDEO TRESPALACIOS	CC	CAUCASIA	TARAZA	\N	\N	TARAZA
72125163	NESTOR JULIO	VILLARREAL QUIROZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
72199332	LUIS MIGUEL	OSORIO GALVIZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
72200154	JOSE GREGORIO	GOMEZ MIRANDA	CC	MAJAGUAL	SOLEDAD	\N	\N	BOGOTA. D.C.
73114650	DAIRO	SAMIA RODELO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
73120219	ALVARO DE JESUS	FRANCO RODRIGUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73152614	LUIS FERNANDO	LAMBIS CASTRO	CC	CHINÚ	MAJAGUAL	CHINÚ	\N	CHINU
73186812	BLADIMIR DE JESUS	GUZMAN DOMINGUEZ	CC	MAJAGUAL	MUTATA	MAJAGUAL	\N	MEDELLIN
73201501	BENITO	SALAS TEHERAN	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73534015	EDILFREDO	BARRIOSNUEVO SERNA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
77171888	FABIAN	LAZARO SOLANO	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	BARRANCAS
78112213	DONALDO	DIAZ MIRANDA	CC	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL	AYAPEL
78112656	VICTOR JOSE	ROMERO QUINTERO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
78112741	FERNANDO MANUEL	RODRIGUEZ DIAZ	CC	AYAPEL	AYAPEL	\N	\N	AYAPEL
78295814	RAFITH DEL CRISTO	ARROYO BOHORQUEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
78675638	OVIDIO MANUEL	TIRADO CARDENAS	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN MARCOS	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
78764274	LIBARDO MANUEL	SANCHEZ VERTEL	CC	CERETÉ	MACEO	CERETÉ	\N	SAN MARCOS
92033466	OSCAR IVAN	HERNANDEZ ABAD	CC	\N	SINCE	\N	\N	SINCE
92125014	RAFAEL ANTONIO	VILLALBA LARA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92125125	ROMAN ALBERTO	AGAMEZ VILLAMIZAR	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92125260	ANTONIO EMEL	ALTAHONA LIMA	CC	SAN PABLO	SAN BENITO	\N	SAN PABLO	SAN PABLO
92125506	ORLANDO DE JESUS	JIMENEZ PALENCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL	MAJAGUAL
92125967	JUAN ESTEBAN	MACIAS SERPA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
92126232	BENJAMIN GUSTAVO	BELEÑO GUTIERREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92126331	JULIO ENRIQUE	MANJARREZ NAVARRO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92126532	REINALDO MIGUEL	VILARO BOLIVAR	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92126558	FIDEL ANTONIO	BALDOVINO VILLARREAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAJAGUAL
92126571	ANOAR JOSE	MARIN SIERRA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92126665	OMAR ENRIQUE	SIERRA VERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
92126940	JAIRO MANUEL	MUNIVE MADERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
92128430	WILLINGTON MANUEL	SOTO CHAVEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92128616	ANGEL ESTEBAN	GARCIA CASTILLO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
92129159	DAIRO MANUEL	SALGADO ESCOBAR	CC	\N	BARANOA	BARANOA	\N	BARANOA
92129204	ONEL DE JESUS	ACEVEDO ZABALETA	CC	CHINÚ	CHINU	CHINÚ	\N	CHINU
92129845	JHON JAIRO	BALDOVINO TOVAR	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92130459	YOVANIS MANUEL	PALENCIA ZAMBRANO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL	MAJAGUAL
92130462	JUAN GABRIEL	MARTINEZ MEJIA	CC	MAJAGUAL	RIOHACHA	\N	\N	RIOHACHA
92130464	JUAN GABRIEL	MARTINEZ MEJIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92131811	EDUIN MANUEL	JIMENEZ SIERRA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92131882	CARLOS MARIO	OSPINO PADILLA	CC	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	BOGOTA. D.C.
92231592	FENIX MIGUEL	SINNING MONTIEL	CC	AYAPEL	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
92261082	JOSE LUIS	MERCADO BELTRAN	CC	SAN MARCOS	\N	\N	\N	SAMPUES
92455086	MANUEL FRANCISCO	OLIVERO CALI	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
92520501	MARLON JOSE	RUGGIERO MORALES	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	SINCELEJO	\N	MAJAGUAL
92548173	JUAN CARLOS	AGUIRRE HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92549399	JHON JAIRO	ROMERO MEDINA	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
92641617	JAVIER FRANCISCO	TRESPALACIO MONTES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92650055	SAUDITH ANTONIO	CHAVEZ ZAMBRANO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
98552422	CARLOS ADOLFO	CANABAL RADA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1001893644	JAED DAVID	CHAVES CHAMORRO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1002060095	ROY ALEXANDER	CUADRADO DORIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	BELLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1002308352	LEIDER ANTONIO	CERVANTES NUÑEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1002424097	DEIMER	CHACON ORTIZ	CC	PINILLOS	FACATATIVA	\N	\N	FACATATIVA
1003050408	MAYERLIS	RANGEL LOPEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N
1003261821	JOSE GREGORIO	MOLINA MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	CHIMA
1005468950	MAIRA KARINA	PADILLA ALFARO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005469426	LEIDYS ANDREA	ACEVEDO VILLARREAL	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	ACHÍ	\N	\N
1005469731	WILMER	MESA BENAVIDEZ	CC	PINILLOS	FACATATIVA	PINILLOS	\N	FACATATIVA
1005469942	DAMAR	VILLALBA ARREOLA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005469954	BIDERMAN	RETAMOZA ACOSTA	CC	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1005470060	CARMEN RAQUEL	VARELA ZABALETA	CC	LA ESTRELLA	CALDAS	\N	\N	\N
1005552187	LILIBETH	MENCO BOLEMO	CC	MAJAGUAL	SUCRE	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005552250	SINDY	AGUAS ALFARO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1005566279	DANIELA ALEJANDRA	ROJAS GARCIA	CC	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1005575675	SEBASTIAN ANDRES	RODRIGUEZ NAVARRO	CC	COROZAL	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	OVEJAS
1005581614	ANA SOFIA	CASTILLO GONZALEZ	CC	\N	TIQUISIO	\N	\N	MAGANGUE
1005661070	MARIA CATALINA	SERRANO MOLINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005674925	DAINER WUADITH	VILLALBA ARREOLA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1005683115	MARIBEL DEL CARMEN	VERGARA MENDOZA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1005710167	ALEXANDER	SERNA MORALES	CC	TOLU	TOLU	\N	\N	CARTAGENA
1007117238	JULEIDYS	CAMACHO LARA	CC	CONCORDIA	BARRANQUILLA	\N	\N	CONCORDIA
1007332188	MILENA MARIA	ACOSTA GARCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1007359484	MAYERLIN ISABEL	MUNIVE RODELO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1007383318	MARLENE MARIA	AGUAS ANAYA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1007517847	RICARDO JOSE	GASPAR DE HOYOS	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	URIBIA
1007882849	ANTONIO JESUS	CHAVEZ TEHERAN	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N
1007936244	JOSE LUIS	MADRID MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1007963396	NEIVER ANDRES	MADRID BERTEL	CC	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	NECHI
1007972468	YULIETH	ACUÑA BARRIO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N
1010023970	NEDYS MANUEL	MEJIA CARDENAS	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1010024052	SAMUEL	VEGA MONTALVO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1010027995	LUCAS MATEO DE JESUS	LIZARAZO YEPES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	MAGANGUE
1010087381	JOSE ANTONIO	NAVARRO ALFARO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1014252076	DANILO ARTURO	CORREA ARRAUTT	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017164063	SELENY DEL CARMEN	ANAYA MENDOZA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1017207237	JUAN ALBEIRO	GARCIA VANEGAS	CC	\N	MEDELLIN	RIONEGRO	\N	MEDELLIN
1018470262	IRIS MARCELA	OBREGON ORTEGA	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1019036970	YENIS	VEGA AGUAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	PITALITO	\N	BOGOTA. D.C.
1019037794	JAIDER MIGUEL	MARTINEZ VEGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MEDELLIN
1019097794	JAIDER MIGUEL	MARTINEZ VEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1027883728	ALEX BETIN	PAYARES ACOSTA	CC	SEGOVIA	\N	\N	\N	SEGOVIA
1038103430	DIEGO RAUL	VILORIA MARTINEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1038134144	ADELFA SORANIS	ALBORNOZ TRESPALACIOS	CC	CAUCASIA	BARRANQUILLA	\N	\N	CAUCASIA
1038434625	YAN CARLOS	VILLADIEGO TOVAR	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N
1038434882	MADELEYNE	MEJIA TOVAR	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	\N
1038435440	NATALIA	MIRANDA BOHORQUEZ	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	\N
1038480078	ANA ISABEL	CARDENAS CABALLEROS	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
1038480279	ISMAEL	JIMENEZ MARTINEZ	CC	NECHÍ	MAGANGUE	\N	\N	NECHI
1038484256	YURIS YULIETH	FUENTES CONTRERAS	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	NECHI
1039705445	ALBERTO MANUEL	HERNANDEZ BENITEZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	PUERTO BERRIO
1040490572	MARIA ALEJANDRA	GIL MARTINEZ	CC	NECHÍ	NECHI	EL BAGRE	\N	\N
1040496871	MARIA ISABEL	VELASQUEZ DIAZ	CC	MAJAGUAL	MORALES	MORALES	\N	\N
1041850049	YENIS ESTHER	CUESTA MARIN	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
1041973523	SANTIAGO	ARRIETA MONTALVO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1042001370	MARILUZ	LUNA BELEÑO	CC	ALTOS DEL ROSARIO	ALTOS DEL ROSARIO	ALTOS DEL ROSARIO	\N	ALTOS DEL ROSARIO
1042348337	DEYDY ESTHER	ORDOÑEZ ROYETH	CC	MONTECRISTO	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1042436014	FABIO ENRIQUE	MERCADO NAVARRO	CC	SOLEDAD	CARTAGENA	\N	\N	SOLEDAD
1042458779	YUDANIS LUZ	CORREA ORDOÑEZ	CC	MAJAGUAL	CIENAGA	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1044826563	DIANIRIS	PANIZA SANCHEZ	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	\N
1044923055	KELYS YOHANA	PATERNINA GONZALEZ	CC	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N	ARJONA
1045427122	LEIDY NOHELIA	TORRES SUCERQUIA	CC	TARAZÁ	TARAZA	\N	\N	\N
1045502211	ARIEL ANTONIO	GONZALEZ MARTINEZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	TURBO
1046396295	LEYDIS BETH	MENDOZA PEREZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	\N
1046397092	DARLYS	CASTRO ROJAS	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1046398652	JOSE GREGORIO	CORREA MERIÑO	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
1046398937	YINA MARCELA	MENESES LARIOS	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1046699427	KATHERYN PAOLA	ZAMBRANO FARRAYANS	CC	MAJAGUAL	BARRANQUILLA	MAJAGUAL	\N	BARRANQUILLA
1047452832	TIVISAY	BALSEIRO CABRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1047513534	JONNER ALBERTO	VILLALOBOS CARMONA	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	CARTAGENA
1048291482	ANDRES FELIPE	MOLINA OSPINO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	MALAMBO
1049023973	JORDAN DAVID	ZABALETA TATIS	CC	\N	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1049562945	DENIS LUCIA	SANDOVAL CUADRADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1049563137	CLAUDIA PATRICIA	ATENCIA ALVAREZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1049563780	OMAR DAVID	PASTRANA REQUENA	CC	\N	SAN BENITO	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1049566247	MARIBEL	GUTIERREZ CHANCIN	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1050427087	BRIGNEY NATALIA	GENES SANTOS	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	\N
1050428698	YORJANIS	SERPA PASTRANA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
1050719151	LUIS MIGUEL	DIAZ BECERRA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	\N
1051745598	DAMASIA	MIRANDA MOLINA	CC	PINILLOS	FACATATIVA	PINILLOS	\N	FACATATIVA
1052735445	DIANA PAULA	ROMERO CUADRADO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	\N	\N
1052735446	JULIO ARMANDO	ROMERO CUADRADO	CC	AYAPEL	SAN JACINTO DEL CAUCA	AYAPEL	\N	\N
1052945921	KATTY YULIETH	BELLO TORRES	CC	CAUCASIA	CARTAGENA	\N	\N	\N
1052946102	KELLIS FLOR	GAMARRA SEVERICHE	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1052946106	ADANIES DE JESUS	BLANCO PATERNINA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052953689	JOSE MARIA	GOMEZ HERNANDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1053000425	NEDIS DEL CARMEN	MARIN GOMEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAGANGUE
1062678445	LINA MARIA	RUIZ PESTANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1063282066	EVER LUIS	VASQUEZ GUTIERREZ	CC	\N	COPACABANA	\N	\N	COPACABANA
1063293001	GILBERTO	HOYOS MONTERROSA	CC	BELLO	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN
1066510139	JAIME JOSE	VANEGAS MARTINEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1066510777	JAIDER ENRIQUE	VIDES CORTES	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	AYAPEL
1067592174	ANDREA CAROLINA	RINCON RINCON	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	LA PAZ
1067872353	SERGIO SMITH	GUERRERO AGAMEZ	CC	MONTERÍA	BOGOTA D.C.	\N	\N	MONTERIA
1069505245	ANDRES FELIPE	NAVARRO MAYORIANO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1079100525	YAISY YISETH	RENERIA MORENO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1081923237	BRAYAN ALBERTO	VILLARREAL CABALLERO	CC	\N	PLATO	\N	\N	PLATO
1082475713	ZINDY PAOLA	HERAZO LARIOS	CC	\N	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1082837358	JOSE ALBEIRO	ESTRADA QUINTERO	CC	MONTECRISTO	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N	SANTA MARTA
1093930233	GENESIS CAROLINA	URANGO MENDOZA	CC	TIBÚ	ZIPAQUIRA	\N	\N	\N
1100010372	YARELIS DEL CARMEN	MARTINEZ ARRIETA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1100010650	JOSE ENRIQUE	RODRIGUEZ SOTO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1100010711	NAYIBIS	CHOPERENA NARVAEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1100010765	JOSE MIGUEL	PEREZ MARQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1100010913	ISAIAS	ESCOBAR VILLALBA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1100011139	DUVERNIS	MARTINEZ ARRIETA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1100012285	ENAI ESTHER	TORRES HERNANDEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1100012472	MARY LUZ	MANJARRES MACHACON	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1100013546	KENDY DAYANA	MARTINEZ VEGA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1100013899	DANA MARIA	RODELO MONRROY	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	BARRANQUILLA	\N	MAJAGUAL
1100014359	CAROLINA ISABEL	PEREZ CASTILLEJO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1100014465	JOSE DANIEL	RIOS TORRES	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1100014792	DELWIN ENRIQUE	GARCIA CERVANTES	CC	\N	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1100014992	FERNEY ANTONIO	TORRES HERNANDEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1100082116	LEIVER ANTONIO	OVIDEO HEREDIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1100550101	YOHENIS ISABEL	ACOSTA MEZA	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1100685927	KATIA VALENTINA	SOLAR OLIVARES	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1101380049	YULEIDIS	MEJIA RUA	CC	SAN PELAYO	SOACHA	\N	\N	COROZAL
1101380243	FARID JOSE	NAVARRO SIERRA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1101380512	KAREN DAYANA	MENDOZA NUÑEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1101380528	ELYS JOHANA	TIRADO PALENCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1101380609	TATIANA ELENA	BALDOVINO PEREZ	CC	MONTECRISTO	USIACURI	USIACURÍ	\N	USIACURI
1101380814	NEIDER	ARREOLA VILLALBA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1101380924	MILENA DEL CARMEN	VILLALBA DIAZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1101381026	MARYELIS	VEGA DIAZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1101381147	JUAN GABRIEL	MAYORIANO VERGARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1101381149	PABLO ENRIQUE	FLOREZ SALCEDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1101381975	DILA PAOLA	PALOMINO CARDEÑO	CC	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
1101382077	JEREMIAS	QUINTERO HERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1101382101	EMIRA DEL CARMEN	TORRES BELEÑO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1101382208	ROBINSON JOSE	FLOREZ CORTEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	MEDELLIN	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1101382290	GREGORIO JOSE	JARAMILLO SAIGADO	CC	\N	SABANA DE TORRES	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1101382348	ROSAIRA	HERAZO CUADRADO	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1101382450	ROSA ELI	NAVARRO SIERRA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1101382680	ALBERTH JOSE	MARTINEZ HOYOS	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1101382743	YONBAIRO DANIEL	MIRANDA CAMAÑO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1101382776	LUCIANA	DIAZ HERNANDEZ	CC	ACHÍ	SINCELEJO	\N	\N	\N
1101383377	AUDEN ALFONSO	ARDILA MOLINA	CC	MAJAGUAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCELEJO
1101383521	NERGI YOHANA	RIVERA RIOS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1101383735	ROGER	PADILLA BALDOVINO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1101383790	NEDER YESID	DIAZ CHAVEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N
1101384125	LUZCERIS	MARENCO BOHORQUEZ	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1101384502	SHIRLYS STELLA	BANQUET PALACIOS	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1101385079	MERLYS	MENCO MIRANDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1101385102	SHIRLY AURORA	DE HOYOS QUINTERO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAGANGUE
1101386093	YARLIS DEL CARMEN	ALMANZA BUENO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1101386239	CLAUDIA PATRICIA	LUNA JIMENEZ	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1101387575	JULIO ENRIQUE	ARGUELLO JEREZ	CC	MONTECRISTO	SANTA ROSA DEL SUR	MONTECRISTO	\N	SAN MARTIN DE LOBA
1101388157	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ VEGA	CC	\N	BELLO	\N	\N	MEDELLIN
1101390730	JUAN DIEGO	GOMEZ RODELO	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102118715	AURELIANO JOSE	BARRERA LOPEZ	CC	\N	TIQUISIO	TIQUISIO	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1102574125	DIANA PATRICIA	SANCHEZ MACEA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	SUCRE	\N	MAJAGUAL
1102575947	JANIRIS DEL CARMEN	MENDEZ GALVIS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1102576566	DAVID ISAAC	RIVERA GONZALEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	ACHÍ	\N	ACHI
1102577540	JAROLD	GALVAN VERGARA	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	\N
1102798113	ALVARO ALFONSO	CUELLO HOYOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1102823126	CINDY PAOLA	BENITEZ GUZMAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102842154	YAIR DE JESUS	PARRA GUEVARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102846469	JOSUE DAVID	MEJIA ORTEGA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102851534	ALFREDO JOSE	REYES ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102862704	ANA MARCELA	AMAYA BELLO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102869617	LUISA FERNANDA	VARGAS GUTIERREZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
1102879873	GISELLA ANDREIKA	ATENCIO MUNIVE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103112273	LUIS ESTEBAN	ESTRADA MARTINEZ	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
1103218819	LUISA YASMITH	BERTEL PIZARRO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	LOS PALMITOS
1104125979	KEVIN DAVID	GUEVARA HERRERA	CC	SIMITÍ	SIMITI	\N	\N	\N
1104374002	YUREIDIS	ARROYO MIRANDA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1104374176	LEIBER ENRIQUE	ALMANZA PALENCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104374328	YURIS MARIA	HOYOS ACEVEDO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104374442	DANIEL	RODRIGUEZ GOMEZ	CC	\N	YOLOMBO	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104374524	MARIA ALEJANDRA	SANCHEZ CORREA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1104374612	YURIS MARIA	BELLO ARROYO	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
1104374735	JAIDER ANTONIO	TOBAR PALENCIA	CC	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL	\N	ACHI
1104374802	MIGUEL ANTONIO	ROMERO BALDOVINO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104374973	YARLER ELISA	PEREZ ATENCIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104375155	LUZ KAREN	ARRIETA PINTO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1104375357	DANIEL DE JESUS	MENCO VELEZ	CC	MAJAGUAL	\N	\N	\N	\N
1104375747	YURANIS DEL CARMEN	SIERRA MEZA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104375946	MARIA JOSEFINA	ACOSTA AGAMEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104375954	DANIELA ESTHER	CALY LARA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1104376165	ADIS MARIA	VERGARA CASTELLAR	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104376262	VIUNYS YANET	ARROYO QUEVEDO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104376649	YAIR JOSE	DIAZ REQUENA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104376668	CARMEN ROSA	MARTINEZ MEJIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104377661	SORLADYS MARIA	BARANOA RODELO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104377770	ELMINTON JAVIER	SERNA ORTEGA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	HATONUEVO
1104378543	YILIAN VANESSA	VANEGAS CORTES	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	MAJAGUAL
1104378757	CARLOS ANDRES	ATENCIA BALDOVINO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAJAGUAL
1104379019	KELVIS	VILARO SALAS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
1104379216	LILIANA ISABEL	ZAMBRANO BELEÑO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104379835	YEINI PAOLA	MEZA FRANCO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104379873	MANUEL DE JESUS	FLEREZ MEJIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104380251	CARMEN ELENA	BEJARANO ARRIETA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAJAGUAL
1104380380	JUAN ANTONIO	MORALES MEJIA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104380429	CAYETANO	OSPINO MUNIVE	CC	\N	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104380530	DEIVIS JOSE	VILLALBA DIAZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104381465	CANDELARIA DEL CARMEN	VARGAS ZABALETA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1104381723	NUBIA ISABEL	OSPINA LOPEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104382502	EINER DE JESUS	MUÑOZ ATENCIA	CC	MAJAGUAL	TURMEQUE	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1104407660	ANGIE PAOLA	MARQUEZ GONZALEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104409149	AURELIANO	RAMOS HOYOS	CC	AYAPEL	SAN MARCOS	AYAPEL	\N	\N
1104410412	ARLEIDYS	ALVAREZ ANAYA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1104411645	LEIDER DE JESUS	LAGARES HERNANDEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1104412335	YEIMY YOHANA	BARRETO ATENCIA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1104415670	ALDAHIR MANUEL	GÓEZ CALI	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	\N
1104417844	SINDY PAOLA	MARTELO SALGADO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAHAGUN
1104419470	KARINA MARIA	CARDENAS GUZMAN	CC	SAN MARCOS	SINCELEJO	\N	\N	SAN MARCOS
1104421807	MARCELA PATRICIA	MONTERROZA ARRIETA	CC	SAN BENITO	SINCELEJO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1104427619	ARQUIMEDES MANUEL	TEJADA LONDOÑO	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUARANDA** del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1104432490	ORDULIA VICTORIA	GUERRA HERNANDEZ	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1121041917	ELIANNY PAOLA	PATERNINA BRITO	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	\N
1122414304	ZULEIMA DEL CARMEN	MARTINEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN JUAN DEL CESAR
1123403738	FERNANDO GUILLERMO	ROSSI LOPESIERRA	CC	MAJAGUAL	SINCELEJO	MAJAGUAL	\N	DIBULLA
1123994920	LEZMIS COROMOTO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	\N	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1126238385	ALIS MARGOTH	GUERRERO MARTINEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N
1128044495	ANGELINE ROSA	GOMEZ MERCADO	CC	COROZAL	\N	COROZAL	\N	COROZAL
1128059402	LUIS EDUARDO	MARTINEZ GARCIA	CC	MAHATES	MAHATES	MAHATES	\N	MAHATES
1128149292	JORGE LUIS	HERNANDEZ RIVERA	CC	\N	MAJAGUAL	PUERTO LIBERTADOR	\N	NUEVA GRANADA
1130268196	RAFAEL RICARDO	ARRIETA MACEA	CC	\N	SABANALARGA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	SABANALARGA
1135749137	GUIILIO EDUARDO	SAMPAYO RODRIGUEZ	CC	SUCRE	\N	SUCRE	\N	SUCRE
1140823756	JEAN MARLON	VIECO MASSON	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	MALAMBO
1143383951	BRILLIT MARCELA	MONTES ANGULO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1151188605	JOSE MANUEL	ACOSTA GUERRA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1151188652	MANUEL GREGORIO	BARRAGAN MENDOZA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1151437269	EVER ANTONIO	MENDEZ LICONA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1192748728	CARLOS NESTOR	GENEZ OLIVARES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CARTAGENA
1192791448	JOSE DAVID	ANAYA VILLALBA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1192925854	JEFERSON ANDRES	DIAZ LALINDE	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BARRANQUILLA
1193033384	YOSMARIS	ARREOLA BARRIOS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1193066908	MAYELIS MARIA	BOLAÑO MARTINEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1193128079	MANUEL EBERTO	MARQUEZ ORTEGA	CC	MAJAGUAL	BOGOTA D.C.	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1193272264	DUVIER	MARTINEZ ARRIETA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1193294468	DUBERNEYS	NARVAEZ SIERRA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	\N
1193312689	MARGELIS	MARIN RIVERA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1193314113	KATTY YULIETH	ARELLANO ZABALETA	CC	GALERAS	GALERAS	\N	\N	GALERAS
1193351060	ANDREA CAROLINA	ESPITIA TOVAR	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N
1193364385	MAIRA FERNANDA	TAPIA MENCO	CC	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	TIQUISIO	\N	\N
1193416811	SHARON MICHELL	SUESCUN MOLINA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	\N	MAJAGUAL
1214470174	JOSE DAVID	MENDOZA JAIMES	CC	\N	CABUYARO	\N	\N	\N
1234093459	LUIS FERNANDO	GALVIS OSPINO	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
2000010096	YONAIKER DE JESUS	RODELO BERRIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2000012344	DENYS	MARTINEZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2000014932	AIDA ESTHER	GUZMAN HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N